

## ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE AL CLUB

### AGRUPACION DEPORTIVA MUGARES-TOEN

#### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES.-

Artículo 1º.- El Club Agrupación Deportiva Mugares-Toén es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las Leyes y Reglamentos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.T.F.A.

Artículo 2º.- El Club Agrupación Deportiva Mugares-Toén - practicará como principal modalidad deportiva la de fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de - nuevas secciones para la práctica de otras modalidades - deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes - Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El Club Agrupación Deportiva Mugares-Toén - se somete al régimen del presupuesto y patrimonio : propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter,-

cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente-----  
a la conservación de su objetivo social, y sin que, en -  
ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas - y deportivas de sus asociados.
- d) El Club Agrupación Deportiva Mugares-Toén podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte - alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
  1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria.
  2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de éste extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten - como mínimo el 5 por 100 de los socios de número- el oportuno dictamen económico actuarial.
  3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en - cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto - anual o que represente un porcentaje igual del - valor del patrimonio. así como en los supuestos - de emisión de títulos. se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
  4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en C/. A Zorreira,  
Mugares (Toén) ORENSE, y en caso de variación se dará cuenta



al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.  
F.

El Club Agrupación Deportiva Mugares-Toén también podrá contar, en fechas breves, con instalaciones y locales propios, cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo.

## AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club Agrupación Deportiva Mugares-Toén para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

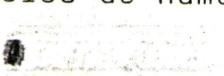
## CAPITULO II.-

## DE LAS CLASES DE SOCIOS; ADMISSION; DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de Honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

xo; serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.



Serán socios de Hbnor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identifica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b. Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c. Separarse libremente del Club.
- d. Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e. Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f. Ser elector y elegible para los órganos de repre-



sentación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios.

- a. Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b. Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c. Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlos por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud del expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10.- La condición de socio se pierde:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c. Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con la audiencia del interesado.

### CAPITULO III.-

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION; GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Agrupación Deportiva Mugares-Toén son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación, a la fecha de la elección, debiendo constar su acepción.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bienual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bienual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de Honor:

1. Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mando.

2 Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.



3 Los cien Socios más antiguos.

ARTICULO 15.- Las Asambleas Generales,tanto Ordinarias como Extraordinarias,quedarán válidamente constituidas,en primera convocatoria,cuando concurra a ella presentes la mayoria de los Socios con derecho a asistencia.En seguida, cuando asistan el 25 por 100 de los Socios con derecho a asistencia y en tercera y última,culquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que entén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un minimo de quince dias naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos,de los Socios.

1.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones.

a.-Memoria,liquidación del presupuesto, balance del ejercicio , rendición de cuentas, y aprobación si procede.

b.-Presupuesto para el Ejercicio siguiente.

c.-Proyectos y propuestas de la directiva.

d.-Proposiciones que formulen los Socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.

e.- Ruegos y preguntas.

2.-Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos.Autorización para la convocatoria de elección de Presidente y Junta Directiva,tomar dinero a prestamo,emisión de titulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los Socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

#### ARTICULO 17.-

1.- La Junta Directiva,estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte,al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y,en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club,actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones.

a.-Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad,asi como en las competiciones que se organicen.

b.-Convocar por medio de su Presidente , a la Asamblea General cuando lo estime necesario,cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c.-Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos Socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deban satisfacerse.

d.- Redactar o reformar los Reglamentos de regimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e.- Nombrar las personas que ayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f.-Formular inventario y balance anual, así como redactar las memorias anuales de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas economicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g.-Asumir o cumplir los compromisos economicos cuya cuantia no excede del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de Asamblea Extraordinaria a tal efecto sino que estará autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho limite.

#### ARTICULO 18.-

1.-La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoria de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como minimo, a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva, quedará tambien válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aun que no hubiese mediado convocatoria previa.

#### ARTICULO 12.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se consideren más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el bro de Actas.

A estos efectos, podra utilizarse los siguientes registrales generalmente aceptados.

#### DEL REGIMEN ELECTORAL.-

#### ARTICULO 20.-

La elección del Presidente y demás cargos directivos del club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los Socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de la Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reeligibles.

#### ARTICULO 21.-

Además de lo que establece el Articulo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a éste efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.



## CAPITULO IV.-

### DEL REGIMEN DOCUMENTAL.-

#### ARTICULO 22.-

El régimen documental del Club, constará de los siguientes libros :

De Asociación, de Actas, y de contabilidad.

#### ARTICULO 23.-

En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los Socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso, los cargos de representación, Gobiernos y Administración que ejerzan en la Asociación, tambien se especificarán las fechas de altas, bajas, y las toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

#### ARTICULO 25.-

En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

## CAPITULO V.-

### DELAS SECCIONES DEPORTIVAS.-

#### ARTICULO 26.-

Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la federación que proceda.

#### ARTICULO 27.-

Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL:

#### ARTICULO 28.-

1 .-El Club Agrupación Deportiva Mugares-Toen, podrá emitir titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.-Los titulos serán nominativos.

## ARTÍCULO 29.-

1.-Los titulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los titulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso,el interés y plazo de amortización.

## ARTICULO 30.-

Los titulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados,y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos,sin que su posesión implique para aque-lllos derecho especial alguno,salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

## ARTICULO 31.-

Los titulos de parte alicuota patrimonial,serán asimismo suscritos por los Asociados,En ningún caso éstos titulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

## ARTICULO 32.-

Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de Socios,según las condiciones que,en cada caso,establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII.-

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.-

#### ARTICULO 33.-

1.-A los efectos disciplinarios en relación con los Asociados, será de aplicación directa-en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta,un Reglamento específico-lo dispuesto en el Real Decreto 642/1984 de 28 de Marzo sobre regimen disciplinario Deportivo.

2.- El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

## CAPITULO VIII.-

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

#### ARTICULO 34.-

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados,reformados o derogados,por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria,convocada al efecto,adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá,con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas,los mismos trámites administrativos que para su aprobación,y en todo caso los establecidos en el Real decreto sobre Clubs y Federaciones.

#### ARTICULO 35 .-

El Club,Agrupación Deportiva Mugares-Toen,se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva,ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin,por un minimo de las dos terceras partes de los Socios asistentes.

#### ARTICULO 36.-

Disuelto el Club Agrupación Deportiva Mugares-Toen ,el remanente de su patrimonio Social,si lo hubiese,revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes,Federación y Entidad Territorial correspondiente,que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades Fisico-Deportivas.

Cuando no se halle previsto en éstos Estatutos, se regirá por la legislación vigente en la materia.





DECLARACION DE PATRIMONIO DE " AGRUPACION DEPORTIVA MUGARES-TOEN "

Al iniciarse la temporada 1.990-1.991, primera en la que el CLUB, participa en competición en la categoria de 3ª Regional-Grupo Local, la AGRUPACION DEPORTIVA MUGARES-TOEN, dispone del patrimonio cuya valoración se detalla a continuación:



( Son trescientas cincuenta y ocho mil quinientos)

En Orense a 5 de Julio de 1.990

FDO:EL TESORERO  
ANTONIO FERNANDEZ FEIJOO  
D.N.I. 34.950.772

*Antonius.*

## VºBº EL PRESIDENTE

D. EDELMIRO VAZQUEZ RODRIGUEZ

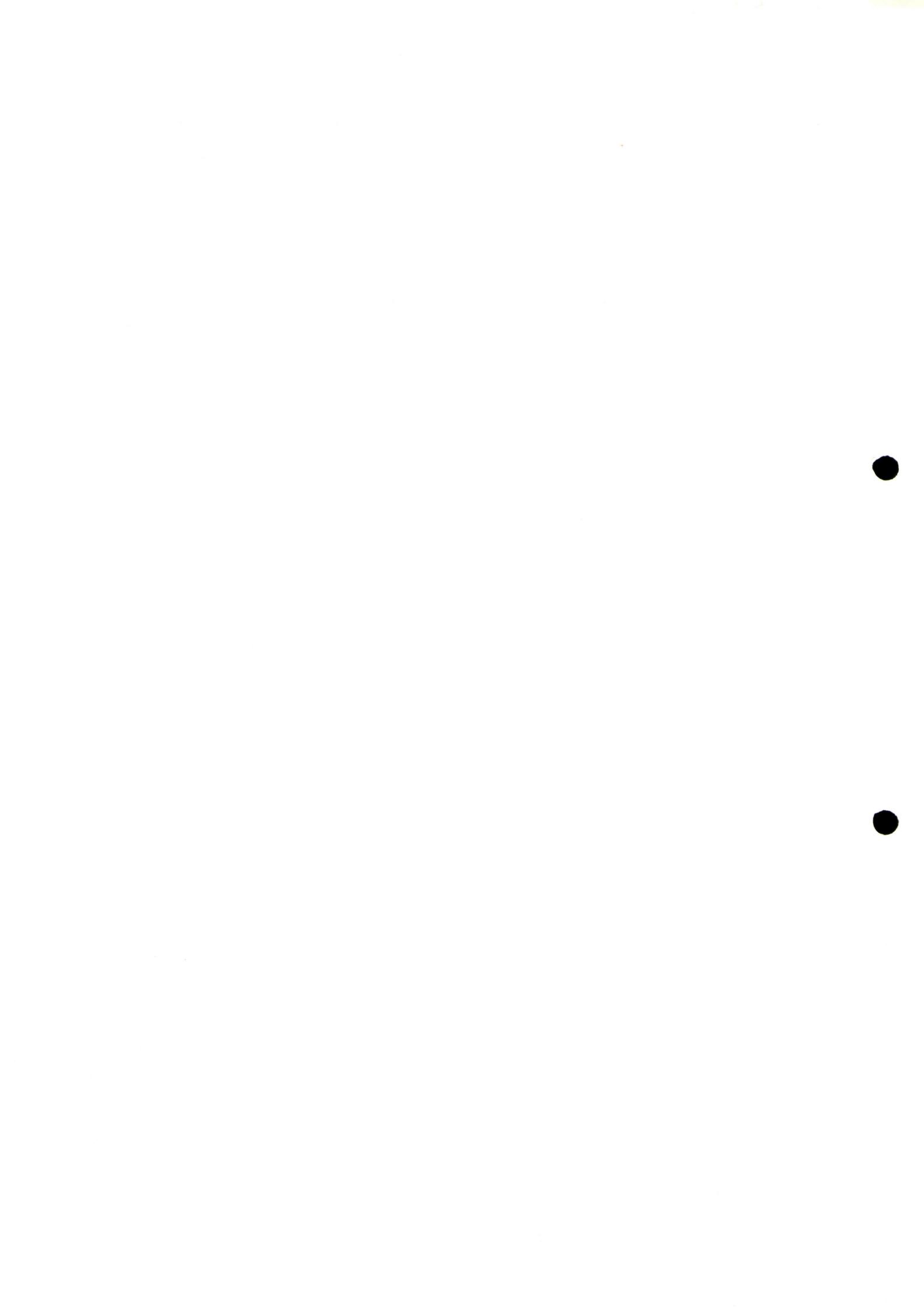
D.N.I. 34,244,981

FDO:EL SECRETARIO  
MANUEL CIBEIRA FERNANDEZ  
D.N.T. 34.943.882

45.882

B. EDELMIRO VAZQUEZ RODRIGUEZ

D.N.I. 34.244.981  
*Geller*



PRESUPUESTO TEMPORADA (90-91) DE AGRUPACION DEPORTIVA MUGARES-TOEN.-

## INGRESOS:

- |   |             |
|---|-------------|
| - SOCIOS. . . . . . . . . . . . . . . . .   | 115.000 Pts |
| - ENTRADAS. . . . . . . . . . . . . . . . . | 95.000 Pts  |
| - AUYDA DIPUTACION. . . . . . . . . . . . . | 125.000 Pts |

## GASTOS:

- |                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| - ARBITROS. . . . .            | .85.000 Pts |
| - DESPLAZAMIENTOS. . . . .     | 42.000 Pts  |
| - MATERIAL DEPORTIVO. . . . .  | 37.000 Pts  |
| - FICHAS Y MUTUALIDAD. . . . . | 55.000 Pts  |

IMPORTE . . . . . 219.000 Pts

DIFERENCIA INGRESOS-GASTOS: 116.000 Pts.-

(Ciento dieciseis mil pesetas)

FDO: EL TESORERO  
ANTONIO FERNANDEZ FEIJOO  
D.N.I. 34.950.772

Ambro

FDO: EL SECRETARIO  
MANUEL CIBEIRA FERNANDEZ  
D.N.I. 34.943.882

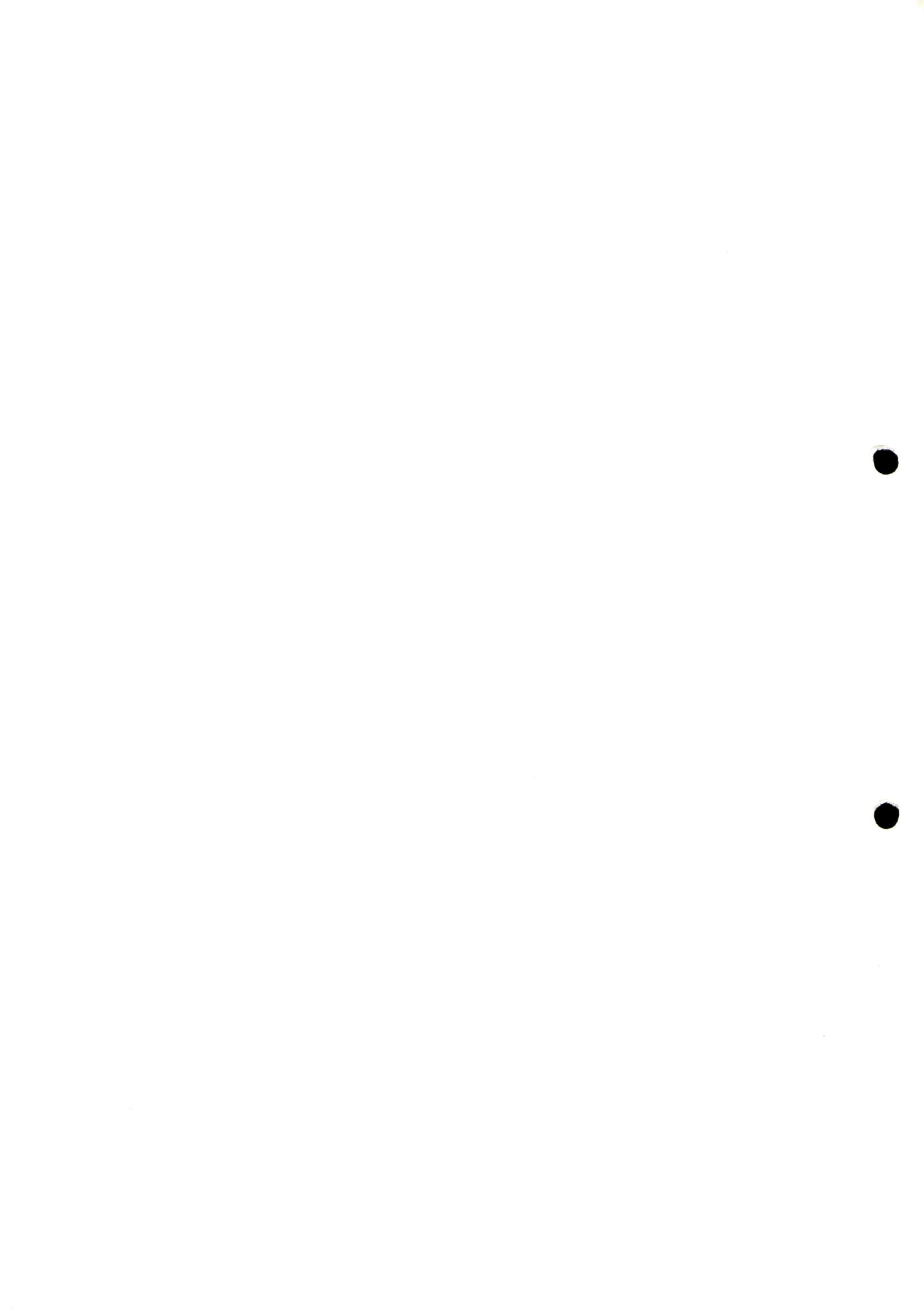
CIBEIRA FERNANDE  
34.943.882

## VºBº EL PRESIDENTE

D. EDUARDO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

D.N.I. 34.244.981

*Charles*



Orense a 5 de Julio de 1.990

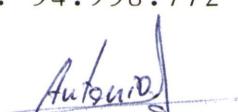
D.EDELMIRO VAZQUEZ RODRIGUEZ, con D.N.I. 34.244.981, en  
calidad de Presidente de la "AGRUPACION DEPORTIVA MUGARES-  
TOEN, con domicilio en C/ A Zorreira S/N Mugares Toen (Orense)

SOLICITA:

Ser incluido en la categoria de futbol 3<sup>a</sup> Regional-  
Grupo Local, en la temporada 90-91.

Atentamente:

FDO:EL TESORERO  
ANTONIO FERNANDEZ FEIJOO  
D.n.I. 34.950.772



VºBº EL PRESIDENTE

D.EDELMIRO VAZQUEZ RODRIGUEZ

D.N.I. 34.244.981



FDO:EL SECRETARIO

MANUEL CIBEIRA FERNANDEZ  
D.N.I. 34.943.882

